



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 29 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900—Num. 121

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50 pesetas trimestre
En provincias. . . . .	8,50 id id
En Ultramar y extranjerio . . . . .	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*Gaceta del día 27.*

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los elevados propósitos que determinaron la creación de este Ministerio quedarían defraudados en su parte más esencial si no concediera atención preferente á la completa difusión de la instrucción primaria, base de toda educación y elemento primordial de la cultura de los pueblos.

El solícito cuidado con que los Ministros que precedieron al que suscribe en el suprimido Ministerio de Fomento han procurado los medios para la realización de aquella aspiración legítima no ha dado hasta ahora el resultado apetecido, y prueba de ello es, tan concluyente como dolorosa, el considerable número de españoles que las estadísticas clasifican como desprovistos de las más rudimentarias nociones de la enseñanza elemental.

Suministrando el Estado y las Corporaciones locales los recursos necesarios para la organización de la instrucción pública oficial en todos sus grados y manifestaciones, y favorecida la enseñanza privada con cuantos derechos y garantías le son precisas para el cumplimiento de sus fines propios, tiempo es ya de analizar y remover aquellos obstáculos que más directamente se oponen á que se extienda en nuestro país la enseñanza entre las más humildes capas sociales, cual corresponde á una Nación que noblemente aspira á figurar entre las cultas y civilizadas.

Entre otros motivos que se alegan para explicar esta resistencia

pasiva, y que serán estudiados detenidamente con objeto de procurarles los oportunos remedios, descuellan el que se funda en la necesidad que experimentan las clases menesterosas de enviar sus hijos á la fábrica ó al taller para ganar los medios de subsistencia, viéndose por tal causa imposibilitadas de hacerles concurrir á los centros docentes.

Planteado el problema en estos términos exclusivos, y, al parecer inconciliables, la solución ha tenido que ser contraria al predominio de la enseñanza; pues en el orden natural y social, antes se requiere que haya ciudadanos, que el que éstos sean más ó menos ilustrados. Pero la antítesis es más aparente que real; y bien examinada, pueden conciliarse perfectamente aquellas ocupaciones que tienden á proporcionar los recursos para la vida material, con las que han de contribuir por modo directo al desarrollo intelectual y subsiguiente dignificación del individuo.

A tal objeto se dirige el presente proyecto de decreto, en el que, prescindiendo de toda exageración de escuela y ratificando los respetos que á este Gobierno merecen los intereses permanentes del país, se introduce una reforma que, seguramente, habrá de ser acogida con aplauso hasta por aquellos mismos que hayan de sufrir sus efectos económicos. Mas, procediendo á la vez con la moderación que exige el no hallarse contrastada todavía por la experiencia, la reforma queda limitada por ahora á aquellas importantes empresas industriales y fabriles, en cuyos beneficios ha de hacer poca mella la pequeña cantidad que dediquen á la instrucción de sus obreros y de la que serán los primeros en recoger el provecho, si por tal medio consiguen convertir en operarios inteligentes á los que antes fueron meros autómatas ó instrumentos inconscientes de trabajo.

En el orden de los principios se encuentra perfectamente justificada esta reforma. Si dentro de las doctrinas sobre derecho público, hoy

imperantes, es indiscutible la facultad del Estado para regular el trabajo de modo que no se impida ni contrarie el desarrollo físico de los niños, la misma facultad reguladora debe asistirle para evitar que se entorpezca el desarrollo intelectual, puesto que con ello se eleva su valor individual, y el Estado se halla altamente interesado en que exista el mayor grado de instrucción y cultura entre los elementos que lo forman.

Consecuencia de esta reforma podrá ser en algunos casos que los patronos ó empresarios, para librarse de la carga que la Escuela representa, den preferencia á aquellos obreros menores de diez y ocho años, que tengan adquirida la enseñanza elemental; mas cuando así ocurra, los obreros instruidos recibirán el premio de su laboriosidad, y los que no lo sean procurarán adquirir los conocimientos de que carezcan, estimulados por los beneficios que la instrucción reporta á los que la posean.

No es de presumir que esta medida, altamente provechosa para los intereses personales y colectivos que componen la Nación, haya de introducir perturbación alguna en el ordenado funcionamiento de la industria; y mucho menos, que altere las leyes económicas á que el trabajo se halla sometido. La cuantía del gasto que la reforma ha de ocasionar es tan insignificante, que la mayor parte de las importantes empresas á quienes afecte lo darán por bien empleado, habida consideración de la obra meritoria á que se le destina, y de que la presente fórmula es la única que puede coordinar el derecho del pequeño obrero á elevar su nivel intelectual por medio de la educación, con la ley fatal que le sujeta á ganar el pan con el sudor de su rostro.

Es este camino altamente filantrópico y humanitario, muchas son las empresas que se han anticipado á las iniciativas del Gobierno, facilitando á sus operarios medios adecuados para el mejoramiento de su situación. De esperar es que, pe-

netradas del espíritu de justicia y conveniencia, que entrañan estas disposiciones, cooperarán todas ellas á su puntual y exacto cumplimiento demostrando de este modo que su buen sentido sabe sobreponerse á intereses mezquinos y egoísmos injustificados.

Por las razones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Mayo de 1900.—  
SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.  
Antonio García Alix.

REAL DECRETO  
A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con el consejo de Ministros y sin perjuicio de dar en su día cuenta á las Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Patronos, Gerentes ó Directores de fábricas, explotaciones, industrias y talleres concederán á los jóvenes menores de diez y ocho años que trabajen en los mismos una hora del tiempo de labor reglamentario para que adquieran la instrucción elemental.

Art. 2.º Los mismos patronos ó entidades sociales costearán una Escuela elemental desempeñada por persona competente y con el material indispensable en cada establecimiento industrial para que pueda darse la instrucción á dichos jóvenes obreros.

Art. 3.º La enseñanza consistirá en lectura, escritura, ligeras nociones de Gramática castellana, las cuatro operaciones aritméticas de números enteros y doctrina cristiana.

Art. 4.º Cuando el obrero adquiera esta instrucción, recibirá un certificado en que así lo acredite, expedido por quien esté al frente de la Escuela, y dejará de concurrir á la misma.

Art. 5.º Todo establecimiento que emplee en sus talleres, labores ó explotaciones de 150 operarios en

adelante, se reputará como comprendido en este decreto para los efectos de dar instrucción á los que dentro de este número sean menores de diez y ocho años y carezcan de ella.

Art. 6.º Los Directores, Gerentes ó patronos tendrán un plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este decreto, para el establecimiento de las Escuelas.

Art. 7.º Las Juntas provinciales y municipales de enseñanza ejercerán la inspección necesaria por medio de los Inspectores y funcionarios á sus órdenes para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto, dando cuenta detallada al Rector de la Universidad de cada distrito, de las Escuelas que se establezcan y de su regular funcionamiento.

Art. 8.º Los Alcaldes darán cuenta al Gobernador de la provincia y éste al Rector de la Universidad del distrito del número de establecimientos industriales fabriles á quienes comprenda esta disposición, para que pueda formar una estadística de los mismos, dando cuenta al Gobierno.

Art. 9.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas artes se cuidará de la ejecución de este decreto. Donde existan fábricas ó talleres agrupados en los que no trabajen el número de obreros que se exige en el art. 5.º para tener Escuela propia, se dictarán las disposiciones necesarias á fin de facilitar de una manera práctica la instrucción de los jóvenes operarios.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos.—**MARÍA CRISTINA.**—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

#### Escuela Normal Superior de Maestros DE OVIEDO

*Anuncio*

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de Conferencias pedagógicas de 6 de Julio de 1888, se han reunido el día 21 del corriente mes los Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, bajo la presidencia del Director de la de Maestros; y enterados de que ningún Maestro de escuela pública ha solicitado tomar parte en las que han de celebrarse en los días 22, 23, 24 y 25 de Agosto próximo, acordaron designar:

A. D. Heriberto Larios, Profesor de la Normal de Maestros, para el desarrollo del primer tema: «De la concordancia gramatical.»—Sus le-  
yes y aplicaciones».

A. D. Manuel Muñiz, Director de la misma Escuela, para el desarrollo del segundo tema: «Juicio crítico acerca de las escuelas graduadas de primera enseñanza.»

Y A. D. Daniel Alvarez Ferrienza, Profesor de la referida Escuela, para el desarrollo del tema tercero: «De la óptica y sus aplicaciones.»

También acordaron declarar de-

sierto el tema cuarto, por considerar materia suficiente los tres primeros.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros y Maestras de la provincia.

Oviedo 25 de Mayo de 1900.—El Presidente, Manuel Muñiz.

(R. al núm. 645).

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Alcaldía de Villayón

*Anuncio*

D. Manuel García Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villayón, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: que á instancia de D. Domingo Blanco, vecino de Arbón, en este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Dionisio Blanco García, el cual se ausentó á la República Argentina, habiendo transcurrido más de 10 años, sin noticia de su paradero, y en su vista la Corporación en sesión de veinte del actual, acordó por unanimidad, haber motivos suficientes para declarar la ausencia é ignorado paradero del precitado mozo; y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y particulares á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía, los datos que adquieran ó tengan de dicho individuo, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento.

*Relación de datos*

Dionisio Blanco García, hijo de Domingo y Teresa, nació en Arbón, en 8 de Septiembre de 1872: Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color sano; particulares ninguna.

Villayón, Mayo 24 de 1900.—Manuel García Pérez.

(R. al núm. 647).

#### Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

Relación de los mozos declarados prófugos por este Ayuntamiento, por no haber concurrido al acto de concentración de destino, y que se publica á los efectos del artículo 113 de la vigente ley de reclutamiento.

*Reemplazo de 1899*

Número 31 del alistamiento y 2 del sorteo.—Avelino Rio Fernández, hijo de Andrés y Josefa, residente en ignorado paradero.

Panes, Mayo 25 de 1900.—El Alcalde, Pío Linares.

(R. al núm. 646).

#### Alcaldía de Oviedo

D. Ramón Pérez Ayala, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: que cumpliendo con lo acordado por la Excmo. Corporación Municipal, se anuncia á subasta las obras de construcción de 76 metros lineales de alcantarilla, para la calle del General Elorza, por el tipo de mil novecientos treinta y tres

pesetas setenta y siete céntimos, con las formalidades y requisitos que determinan los Reales decretos de 4 de Enero de 1883 y 29 de Abril de 1900.

El acto que será presidido por el Sr. Alcalde ó quien haga sus veces con asistencia del Procurador Síndico, se celebrará en estas Consistoriales á las doce del día seis de Junio por medio de pliegos cerrados, con arreglo al correspondiente modelo.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable que el interesado, además de la cédula personal, presente resguardo de haber consignado en la Depositaria Municipal, la cantidad de 96 pesetas 88 céntimos, en concepto de depósito previo, duplicando esta cantidad el que resulte adjudicatario, como depósito definitivo para responder al cumplimiento del compromiso.

Las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º, se entregarán durante la primera media hora, al Sr. Presidente de la subasta.

El adjudicatario percibirá el importe de las obras que fuese ejecutando, por relaciones justificadas de las mismas.

Todos los gastos del expediente de subasta, lo mismo que los derechos de inserción en el BOLETIN OFICIAL serán de cuenta del adjudicatario.

Los pliegos de cubicaciones, presupuestos, planos, condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, hasta el día de la subasta.

Oviedo y Mayo 23 de 1900.—Ramón Pérez Ayala.

*Modelo de proposición*

D. N.º. N.º., vecino de..., enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de construcción de setenta y seis metros lineales de alcantarilla, para la calle del General Elorza, se comprometo á tomarla á su cargo por la cantidad de... (expresada en letra por pesetas y céntimos).

(Fecha y firma)

(R. al núm. 644).

### PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

**Cangas de Tineo.**—En poder de D. Laureano Montoto, vecino de Corias, se halla depositado un caballo de las señas siguientes: color castaño oscuro, con una mancha de pelos blancos en la región costillar detrás de la espalda derecha y un remolino de pelo del mismo color en la frente, de siete años de edad, calzado bajo y hacia la parte posterior del pié izquierdo, mide 1,35 metros ó sean seis cuartas y media próximamente, tiene un sobrehueso en la mano derecha próximo á la articulación de la rodilla en el lado extremo.

Cangas de Tineo 23 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José Pallarés. (2)

**Ribadedeva.**—Según me participa el Alcalde de barrio de Bustio, se halla prendada y puesta á manutención una vaca que se encontró causando daños, con las señas siguientes:

Color avellana, edad como de 8 á 9 años, con dos marcas en la cola.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á ella puedan recoger dichas res, previo pago de los gastos ocasionados, pasados quince días se venderá en pública subasta.

Colombres 22 de Mayo de 1900.—El Alcalde en funciones, Ernesto Martínez. (2)

**Ribadedeva.**—Según me participa el Alcalde de barrio de Noriega, se halla prendada y puesta á manutención una vaca que se encontró causando daños en fincas particulares, con las señas siguientes:

Edad como 7 ó 8 años, preñada de 7 á 8 meses, dejando de dar leche.

Lo que se anuncia al público á fin de que el que se crea con derecho á ella pueda pasar á recogerla previo pago de los gastos ocasionados, pasados 15 días sin verificarlo será vendida en pública subasta.

Colombres 22 de Mayo de 1900.—El Alcalde en funciones, Ernesto Martínez. (2)

**Siero.**—De los pastos de Fuente-menga, de la parroquia de Santa Marina de este concejo, desaparecieron el día once del actual dos reses vacunas de la propiedad de don Rafael González Villa, vecino de dicho Santa Marina y de la señas siguientes:

Un buey rojo, de cuatro palas, de seis cuartas de alzada, con las astas gruesas y blancas, con un obanillo en el brazo derecho.

Una novilla parda, de 22 meses, de 5 cuartas de alzada, con las astas negras.

Lo que se hace saber por medio del presente á fin de que la persona ó personas en cuyo poder se hallen, se sirva participarlo á su dueño, quien pasará á recogerlas y pagará los gastos y daños ocasionados.

Pola de Siero Mayo 15 de 1900.—El Alcalde, Joaquín Esnal. (4)

### ADVERTENCIAS

En la Administración del Hospicio provincial se halla de venta, al precio de una peseta ejemplar, la nueva Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda, recientemente publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Según el artículo 199 de la ley del Timbre del Estado, de 26 de Marzo último, «los anuncios en publicaciones oficiales que se inserten á petición de los particulares ó por mandato judicial á instancia de parte, estarán sujetos al timbre de 0,50 pesetas, debiendo los interesados fijar el timbre en el original del anuncio.»

La Administración del BOLETIN OFICIAL no recibirá ningún anuncio que no venga en las condiciones que la citada ley exige.